



FERIA VALENCIA

ESTATUTOS

Capítulo 1

Naturaleza Jurídica, Denominación, Domicilio y Fines

Artículo 1

Feria Muestrario Internacional de Valencia, constituida en 1.917, es una entidad reconocida por el Decreto de 26 de mayo de 1.943, como Institución Oficial, con carácter de Asociación de Utilidad Pública, personalidad jurídica propia, susceptible de derechos y obligaciones y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines. Se rige por los presentes Estatutos y por la legislación vigente en materia de Ferias de Muestras y Certámenes Comerciales.

A todos los efectos, dicha Institución se denominará FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL DE VALENCIA, siendo indefinido el plazo de duración de esta entidad.

Artículo 2

Feria Muestrario Internacional de Valencia tendrá su domicilio en el Palacio de Ferias y Exposiciones de dicha ciudad, pudiendo establecer oficinas y delegaciones en distintas localidades de España y del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3

En el marco de la política de promoción comercial que en cada momento señale la Generalidad Valenciana y, en su caso, la Administración Central, será función esencial de Feria Muestrario Internacional de Valencia, sin ningún fin de lucro, la programación, control y coordinación, con carácter decisorio, de todas las manifestaciones comerciales por ella organizadas, cualquiera que sea su ámbito, carácter y periodicidad, especialmente, la celebración anual de la Feria Internacional de Valencia.

Feria Muestrario Internacional de Valencia podrá participar en la promoción industrial y comercial, de modo especial en su vertiente exportadora, y participar en los organismos y entidades adecuados, nacionales y extranjeros.

Feria Muestrario Internacional de Valencia, podrá ceder sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones similares, siempre que se organicen desarrollen de conformidad con las disposiciones vigentes y las fijadas por el Comité Ejecutivo.

Capítulo 2

Del Patrimonio de la Institución

Artículo 4

- 1.- Para el cumplimiento de sus fines, Feria Muestrario Internacional de Valencia contará con el siguiente patrimonio:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles, metálico, crédito o valores presentes o futuros que posea.
 - b) Los que constituyen e integran la concesión efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia a favor de Feria Muestrario Internacional de Valencia, en los términos fijados en la cláusula adicional 1ª de estos Estatutos.
 - c) Las subvenciones de la Administración Central, de la Generalidad Valenciana, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y, en general, de cuantas entidades u organismos de carácter oficial o particular aporten su apoyo económico a los fines de la Institución.
 - d) Los resultados derivados de la celebración de las Manifestaciones feriales organizadas por la Institución.
 - e) Los ingresos que por cualquier otro medio puedan procurarse.
- 2.- Para el desarrollo de sus planes de mejora y expansión o para proceder a la liquidación de presupuestos cerrados con déficit, podrá acudir al crédito oficial, al público, o a préstamos que otorguen entidades bancarias o de ahorro, así como concertar operaciones de tesorería y emisión de obligaciones.

Capítulo 3

Órganos Rectores de Gobierno y Administración

Artículo 5

Los órganos rectores de Feria Muestrario Internacional de Valencia son:

1. Patronato
2. Comité Ejecutivo

Artículo 6

El Director General de Comercio y Consumo de la Generalidad Valenciana será vocal nato de los órganos de gobierno, organizadores, asesores y consultores existentes o que pudieran crearse, y deberá ser necesariamente convocado a las respectivas reuniones, todo ello de acuerdo con las facultades y funciones que le corresponden con arreglo a estos Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

La participación del Director General de Comercio y Consumo en los diferentes órganos de Feria Muestrario Internacional de Valencia será siempre con voz pero sin voto, y podrá suspender la ejecución de los acuerdos cuando, a su juicio, deban ser examinados por la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, hasta tanto no recaiga resolución de ésta sobre los mismos, en los plazos fijados por la legislación vigente.

El Director General de Comercio y Consumo podrá delegar su representación y asistencia a las reuniones.

El Director Territorial de Comercio será vocal nato de los Comités de las Manifestaciones internacionales.

Del Patronato

Artículo 7

1. El Patronato es el órgano colegiado superior de la Institución.
2. Estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.
- Vicepresidente primero: El Director General de Comercio y Consumo de la Generalidad Valenciana.
- Vicepresidente segundo: El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
- Vocales:
 - El Director General de Industria y Energía de la Generalidad Valenciana.
 - El Presidente del Comité Ejecutivo de FERIA VALENCIA.
 - Los Presidentes de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Valencia, Castellón y Alicante.
 - El Presidente de la Comisión de las Cortes Valencianas competente en aquellas materias objeto de FERIA VALENCIA.
 - El Director Territorial de Comercio.
 - El Presidente de la Institución Ferial Alicantina.
 - El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón.
 - El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante.
 - El Director General del IMPIVA.
 - El Presidente de la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Región Valenciana.
 - El Presidente del Colegio de Agentes Comerciales de Valencia.
 - El Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Valenciana.
 - 6 vocales designados por la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.
 - 6 vocales designados por el Presidente del Patronato.
 - 6 vocales designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
 - 6 vocales designados por el Presidente del Patronato entre una relación de cómo máximo 12 candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo.

- Director General de FERIA VALENCIA.
- 3. El Director General de Comercio y Consumo y el Director General de FERIA VALENCIA tendrán voz pero no voto.
- 4. Todos los miembros del Patronato lo serán con carácter gratuito.
- 5. En la primera reunión después de su constitución se nombrará un secretario de actas.

Artículo 8

Salvo los que sean natos por razón de su cargo, los restantes miembros del Patronato se renovarán cada cuatro años, procediéndose a la renovación por mitad cada dos años.

Si durante el transcurso de su mandato alguno de los vocales causara baja en la corporación, entidad o cesara en el cargo en función del cual hubiese sido designado, el órgano o corporación correspondiente procederá a designar el sustituto que, a efectos de su renovación, tendrá la antigüedad que corresponda al que sustituyere. Asimismo, en cualquier momento, por causa justificada por el órgano o corporación correspondiente, se podrá remover a cualquiera de los vocales designados, pudiendo procederse a una nueva designación por el tiempo que restare al renovado en su mandato.

Artículo 9

Específicamente corresponden al Patronato las siguientes funciones:

1. Proponer a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, para su ratificación, el nombramiento, cese y reelección, en su caso, del Presidente del Comité Ejecutivo, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros que integran el Patronato, en primera votación, y por mayoría absoluta, en segunda votación.
2. Aprobar la emisión de empréstitos o cualesquiera otras operaciones de crédito, convenios o contratos de cuantía superior a cincuenta millones de pesetas o de más de veinte años de duración, y acordar, en su caso, su resolución, rescisión o renuncia.
3. Acordar la modificación de estos Estatutos y someterlos posteriormente a la aprobación de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.

4. Dar conformidad, si procede, a los presupuestos de la Institución, así como a la liquidación de los mismos.
5. Resolución de cuantas cuestiones le someta el Comité Ejecutivo, específicamente la disolución de la Institución, que habrá de requerir el acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros que integran el Patronato, dando cuenta a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.
6. Ratificar en su caso, el nombramiento y cese del Tesorero y Contador, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.
7. Y en todo caso, realizar todo cuanto considere necesario y conveniente para el mejor desarrollo y gobierno de la Institución, en cuanto no se oponga a las funciones descritas anteriormente.

Artículo 10

El Patronato se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces al año y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo de Feria Muestrario Internacional de Valencia, o una tercera parte de los miembros que compongan el referido Patronato. En los dos últimos casos, no se podrá demorar la convocatoria por plazo superior a diez días, a contar de la fecha de recepción de la solicitud, que deberá ser formulada siempre por escrito. Si no se atendiera la solicitud, podrán efectuar la convocatoria el Vicepresidente 1º, y en su defecto, el Vicepresidente 2º.

Artículo 11

Las convocatorias para las reuniones del Patronato se efectuarán con un mínimo de ocho días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar al Patronato con cuarenta y ocho horas de antelación.

En el orden del día de la primera reunión ordinaria de cada ejercicio presupuestario, figurará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

En el orden del día de la última reunión ordinaria de cada ejercicio presupuestario, figurará el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 12

Se considera formalmente constituido el Patronato y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo componen.

Y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

El voto será indelegable.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un quórum determinado, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 13

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente para el gobierno, gestión y administración de la Institución y de todos sus Certámenes feriales, con plena autonomía para la ejecución y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14

1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vocales:
 - El Director General de Comercio y Consumo, con voz y sin voto.
 - Dos vocales en representación de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.
 - Dos vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.
 - Dos vocales en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
 - Dos vocales designados por el Presidente del Comité Ejecutivo de entre los miembros de los Comités de las Manifestaciones.
- El Tesorero de FERIA VALENCIA.

- El Contador de FERIA VALENCIA.
- El Director General de FERIA VALENCIA, con voz y sin voto.

2.- En la primera reunión que celebre el Comité, elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes, correspondiendo la Vicepresidencia primera a uno de los vocales representativos del Ayuntamiento de Valencia, dando cuenta de estos nombramientos y de sus posteriores variaciones al Patronato y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia.

Se nombrará asimismo, en la primera reunión, un secretario de actas.

Artículo 15

1. La duración del cargo del Presidente y miembros del Comité será de cuatro años.
2. Si durante el transcurso de su mandato, alguno de los vocales causare baja en la corporación o entidad que representa o cesare en el cargo en función del cual hubiere sido designado, el órgano o corporación correspondiente procederá a designar al sustituto, que, a efectos de su renovación, tendrá la antigüedad que correspondiere al que sustituye. Asimismo, en cualquier momento, por causa justificada por el órgano o corporación correspondiente, se podrá remover a cualquiera de los vocales designados, pudiendo procederse a una nueva designación por el tiempo que restare al renovado en su mandato.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo podrá actuar en Pleno o en Comisión permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Presidente del Comité Ejecutivo.
- El Vicepresidente Primero del Comité Ejecutivo.
- El Vicepresidente Segundo del Comité Ejecutivo.
- El Tesorero.
- El Contador.

- El Director General de Feria Muestrario Internacional de Valencia, con voz y sin voto.

Artículo 17

Además de las facultades generales de gobierno, gestión y administración de la Institución, corresponde al Comité Ejecutivo en pleno:

1. Programar las actividades de FERIA VALENCIA y establecer una política ferial a corto y largo plazo, que tenga en cuenta de forma solidaria los intereses y dificultades de los distintos Certámenes monográficos y de la Institución.
2. Establecer y elevar, antes del día uno de octubre de cada año, a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio para su aprobación, si procede, el calendario anual de Manifestaciones feriales a celebrar en el recinto ferial.
3. Conocer e informar, para su propuesta al Patronato, el presupuesto de la Institución y su correspondiente liquidación.
4. Ratificar el nombramiento de los vocales de los Comités de las Manifestaciones.
5. Conocer y dar conformidad, si procede, a los presupuestos y liquidaciones de las distintas Manifestaciones feriales dependientes de la Institución.
6. Presentar a la Dirección General de Comercio y Consumo, durante el primer semestre del año, la liquidación de los Presupuestos de cada Feria Comercial realizada durante el año anterior.
7. Presentar a la Dirección General de Comercio y Consumo la liquidación del Presupuesto de la propia Institución.
8. Presentar a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el plazo de tres meses desde su clausura, memoria descriptiva de cada certamen celebrado.
9. Dar cuenta al Patronato y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, de la memoria anual.
10. Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, enajenar o arrendar toda clase de bienes; celebrar contratos, obtener concesiones, establecer y explotar obras y servicios; formalizar operaciones de crédito, incluso hipotecarias, emitir obligaciones, siempre que no excedan de cincuenta millones de pesetas o de hasta veinte años de duración; cancelar créditos,

levantar hipotecas, ejercitar las acciones previstas en las leyes e interponer los recursos procedentes en derecho.

Cuando se refiera a permutar, gravar, enajenar, formalizar hipotecas, emitir obligaciones o cualquier otro contrato oneroso, se entenderá únicamente de los bienes propios de la Institución.

11. Autorizar las concesiones sobre instalaciones o servicios, tales como restaurantes, bancos, publicidad, transportes, etc., que se establezcan en el recinto de Feria Muestrario Internacional de Valencia, fijando las condiciones económicas y técnicas de las mismas.
12. Aprobar los precios de entrada al recinto ferial, así como las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las Manifestaciones y Certámenes.
13. Nombrar y cesar al Director General de Feria Muestrario Internacional de Valencia.
14. Establecer las normas de otorgamiento de recompensas y de nombramiento de miembros de honor de la Institución.
15. Ratificar el nombramiento y cese del personal ejecutivo de la Institución y de las distintas Manifestaciones, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.
16. Por acuerdo de la mayoría de los miembros que lo integran, el Comité Ejecutivo podrá adoptar moción de censura contra su Presidente, que será elevada al Patronato para su resolución.
17. Proponer al Patronato de Feria Muestrario Internacional de Valencia la modificación de estos Estatutos.
18. Realizar todo cuanto considere conveniente para el mejor desarrollo de los fines de la Institución, con plena autoridad en todos los asuntos que no sean de la exclusiva competencia del Patronato.
19. Cuando alguno de los cometidos propios de Feria Muestrario Internacional de Valencia no se halle expresamente atribuido al Patronato, se entenderá que la competencia para su realización corresponde al Comité Ejecutivo.

Artículo 18

El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno, como mínimo cinco veces al año, por convocatoria de su Presidente, y cuantas veces éste lo considere

oportuno o lo soliciten una tercera parte de sus miembros. En el último caso, no se podrá demorar la convocatoria por plazo mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, que deberá ser formulada por escrito. Si no atendiera la solicitud, podrá efectuar la convocatoria el Director General de Comercio y Consumo.

Las convocatorias se harán por escrito, con un mínimo de seis días de antelación, y en caso de urgencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Los acuerdos serán válidos en primera convocatoria, siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, media hora después de la señalada para la primera, tomándose los acuerdos por mayoría de los asistentes, excepto en los casos que estos Estatutos exigen un quórum determinado, y siendo decisivo el voto de la Presidencia, en caso de empate. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya, cuyo voto tendrá el mismo carácter que el del Presidente.

La asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo a las reuniones de éste se considerará obligatoria, produciéndose la remoción del cargo de aquellos vocales del mismo que dejasen de asistir a tres reuniones consecutivas.

Artículo 19

1.- Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Organizar en el recinto ferial la celebración de cuantas Manifestaciones comerciales, ferias monográficas y generales considere de interés, de acuerdo con el calendario aprobado por el Comité Ejecutivo y refrendado por la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, en las condiciones económicas, fecha y lugar que juzgue conveniente, efectuando por tanto los nombramientos necesarios.
2. Autorizar el libramiento, aceptación, negociación, protesto y renovación de documentos mercantiles y de crédito, en especial letras de cambio, cheques, pagarés y libranzas.
3. Crear departamentos, delegaciones, secciones especiales, profesionales o técnicas, así como cualquier otro cargo que se estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, fijando su retribución, si procede, y las facultades de su respectiva competencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

4. Nombramiento y cese de los miembros de las Comisiones y Grupos de Trabajo que en su caso se creen.
5. En general todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo.

2.- Todo acuerdo que tome la Comisión Permanente habrá de ser ratificado por el Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre después de la toma del acuerdo.

Artículo 20

El Presidente del Comité Ejecutivo, ostenta la representación de Feria Muestrario Internacional de Valencia en todos los órdenes.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

1. Representar a la Institución ante toda clase de organismos y autoridades, llevando la firma de la misma y autorizando cuantos contratos tuvieran relación con los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo.
2. Comparecer en nombre de la Institución ante los Tribunales de Justicia y donde fuera necesario, pudiendo delegar dicha función, otorgando para ello los oportunos poderes.
3. Coordinar cuanto se refiere al cumplimiento de los fines de la institución ferial, cumpliendo y haciendo que se cumplan los presentes Estatutos, las disposiciones recibidas de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, y cuantos acuerdos emanen del Patronato y del Comité Ejecutivo.
4. El nombramiento y cese de los Presidentes de los Comités de los certámenes, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre.
5. Cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución; inspeccionar la contabilidad y autorizar los libramientos, ordenando los cobros y pagos; firmar los balances, cuentas y memoria de la Institución, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
6. Nombramiento y cese del personal ejecutivo de la Institución y de las distintas Manifestaciones, a propuesta del Director General, así como, en su caso, recabar los asesoramientos técnicos que estime necesarios sobre cuestiones específicas en apoyo de su gestión como Presidente del Comité Ejecutivo.

7. Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos oportunos del Comité Ejecutivo.
8. Autorizar la cesión de los locales y servicios a otras personas jurídicas o físicas para la celebración de congresos, conferencias o exposiciones, o cualquier otra manifestación económica o artística, estableciendo las condiciones de todo orden en que se realice la cesión. Sobre las decisiones tomadas al respecto, informará al Comité Ejecutivo.
9. Abrir y cancelar cuentas corrientes, cuentas de crédito y abono en los bancos oficiales, incluido el Banco de España, banca privada y cajas de ahorro, disponiendo de sus fondos en la forma que establece el artículo 25 de estos Estatutos.
10. Ejercitar las facultades que señala el punto 10 del artículo 17, en cuantía que no exceda de veinte millones de pesetas.
11. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas a la Comisión Permanente.
12. Cursar las invitaciones a autoridades, personalidades, misiones comerciales o entidades que juzgue de interés. A efectos de protocolo, la lista de invitaciones a autoridades y personalidades, para las inauguraciones y demás actos oficiales, se confeccionará previa consulta al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio.
13. Establecer las normas generales de protocolo.
14. Las atribuciones establecidas en los apartados 2 y 12 podrán ser delegadas en el Director General de la Institución, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 21

El Presidente del Comité Ejecutivo presidirá los comités, comisiones, etc., que se nombren o constituyan, pudiendo delegar en cada caso.

Artículo 22

Los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo auxiliarán al Presidente en sus funciones y le sustituirán, con iguales derechos y obligaciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegaciones que el Presidente expresamente les confiera.

Artículo 23

Corresponderá al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Institución.
2. Supervisar los cobros procedentes y los pagos necesarios, en los límites del presupuesto o presupuestos correspondientes.
3. Autorizar, con su firma, los resúmenes mensuales de cuantos recibos y documentos contables se libren por la Institución.
4. Firmar, con el Presidente y el Contador, los presupuestos de ingresos y gastos de la Institución y sus liquidaciones.
5. Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior.

Artículo 24

Corresponderá al Contador:

1. Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los presupuestos de ingresos y gastos de la Institución y sus liquidaciones.
2. Autorizar, con su firma, los resúmenes mensuales de cuantos recibos y documentos se libren por la Institución.
3. Formular, con carácter trimestral y dentro del mes siguientes a la terminación del mismo, el Balance de Situación de la Institución.
4. Elaborar y mantener al día el Inventario de los bienes de la Institución.

Artículo 25

De los fondos de las cuentas corrientes o de crédito abiertas en los bancos y cajas de ahorro a nombre de la Institución, dispondrán, mancomunadamente, el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Contador y el Director General de Feria Muestrario Internacional de Valencia, precisándose dos de dichas firmas, una de las cuales, por lo menos, será necesariamente la del Presidente o uno de los Vicepresidentes.

Artículo 26

Los Secretarios del Patronato y del Comité Ejecutivo firmarán las convocatorias de las reuniones, firmarán las actas de las mismas y conservarán los libros que las contengan. Expedirán las certificaciones y escritos

oficiales derivados de los acuerdos de dichos órganos, con el visto bueno del Presidente respectivo.

Capítulo 4

Del Director General

Artículo 27

Al frente de la organización administrativa de Feria Muestrario Internacional de Valencia estará el Director General, que asumirá la máxima responsabilidad dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo. El nombramiento del Director General se formalizará mediante el oportuno contrato de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28

El cargo de Director General será incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido en alguna de las corporaciones, entidades u organismos que ostenten representación en los órganos rectores de la Institución o cualquiera de las Manifestaciones feriales que ampara.

Artículo 29

El Director General será responsable, ante el Comité Ejecutivo, del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el mismo, debiendo estudiar y presentar a éste los planes y programas de actuación con la necesaria anticipación.

Son funciones del Director General:

1. Ostentar la jefatura de todo el personal de la Institución, debiendo supervisar su actuación.
2. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo el nombramiento y cese del personal ejecutivo de la Institución y de las distintas Manifestaciones.
3. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo la contratación y cese de personal y el organigrama funcional del conjunto de la Institución y sus Manifestaciones.

4. La contratación del personal eventual de la Institución y de las distintas Manifestaciones.
5. Establecer direcciones, secretarías y gabinetes, adecuados para encauzar el desarrollo de la Institución ferial y sus Manifestaciones, de acuerdo con el número y campo de actuación acordado por el Comité Ejecutivo.
6. Firmar, con el visto bueno del Presidente, los escritos oficiales de la Institución.
7. Efectuar compras, adquisiciones y contratar servicios por un importe de hasta 5 millones de pesetas, dando cuenta de inmediato al Presidente del Comité Ejecutivo.
8. Formar parte de los Comités de las Manifestaciones y comisiones, estándole atribuida la responsabilidad del cumplimiento de los acuerdos adoptados por ellos, pudiendo sin embargo delegar alguna de sus facultades en aquellas personas de la Institución que considere idóneas.
9. Formular los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de Feria Muestrario Internacional de Valencia, que someterá al Tesorero y al Contador para su elevación al Comité Ejecutivo.
10. Presentar al Comité Ejecutivo memoria de los distintos Certámenes en un plazo máximo de tres meses desde su clausura.
11. Custodiar los archivos de FERIA VALENCIA.
12. Todas aquellas otras funciones que el Comité Ejecutivo o su Presidente le deleguen o encomienden.

Capítulo 5

De la Comisión de Presidentes de Comités

Artículo 30

1. Para lograr la máxima coordinación de la labor del Comité Ejecutivo con los Certámenes, existirá una Comisión de Presidentes de los Comités de las Manifestaciones, que, presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo, contará también con la presencia del Director General, pudiendo ser invitados otros cargos del Comité Ejecutivo.
2. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Evacuar los informes que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo.
- b) Elevar cuantas propuestas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la misma.
- c) Creación, en su caso, de comisiones informativas de expertos, para el mejor cumplimiento de las funciones propias de los distintos Comités.

Capítulo 6

De los Comités de los Certámenes

Artículo 31

Para el asesoramiento y/u organización y celebración de las distintas Manifestaciones feriales autorizadas, el Comité Ejecutivo nombrará Comités, que se ajustarán en su actuación a lo que el Comité Ejecutivo acuerde sobre el particular.

Artículo 32

Los Comités quedarán constituidos por el periodo que comprende la preparación, el desarrollo y liquidación de las Manifestaciones feriales para las que fueron nombrados. Su designación se efectuará con la suficiente antelación y, como mínimo, nueve meses antes de la celebración del Certamen.

Los Comités estarán formados por industriales y comerciantes del sector a que se refiere la Manifestación, así como un representante del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana y otro de la propia FERIA VALENCIA.

Los Comités actuarán en la Manifestación monográfica con la calidad de autoridad delegada del Comité Ejecutivo, ante el que serán responsables, correspondiéndoles el cumplimiento de los objetivos y funciones del Certamen, la programación de sus actividades en cuanto a su promoción y desarrollo y velar por el resultado del Certamen.

Artículo 33

Los Comités estarán compuestos por un Presidente, nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo, y vocales, entre un mínimo de cinco y un

máximo de quince, nombrados por el Presidente del Comité del Certamen y ratificados por el Comité Ejecutivo. En la primera reunión que celebren, elegirán, de entre los vocales, dos Vicepresidentes, que auxiliarán al Presidente en sus funciones y le sustituirán con iguales derechos y obligaciones en los casos de ausencia y enfermedad. Actuará como Secretario el Director del Certamen.

Artículo 34

Los Comités de los Certámenes se reunirán cuantas veces lo estime conveniente el Presidente del Comité Ejecutivo de Feria Muestrario Internacional de Valencia, el propio Presidente del Comité del Certamen, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud, formulada por escrito, y si no fuera atendida por el Presidente del Comité del Certamen, convocará el Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución.

Las convocatorias se cursarán con cinco días de antelación como mínimo, salvo en caso de justificada urgencia, haciendo constar en la convocatoria el orden del día de la reunión, lugar, fecha y hora de la misma.

Artículo 35

Los Comités de los Certámenes someterán al Comité Ejecutivo de la Institución el presupuesto de sus respectivas Manifestaciones, con un mínimo de ocho meses de anterioridad a su celebración, que, una vez aprobado, deberá ser respetado en cuanto a gastos se refiere, tanto en su cuantía total como en cada uno de sus capítulos.

Las liquidaciones de tales presupuestos se presentarán al Comité Ejecutivo dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de dichas Manifestaciones.

Artículo 36

Los Comités de los Certámenes ordenarán el gasto de acuerdo con el presupuesto de gastos que para cada Manifestación les apruebe el Comité Ejecutivo de la Institución, sin que pueda excederse del mismo sin previa autorización de este. Los cobros para cubrir el presupuesto de ingresos serán

ordenados por el Comité del Certamen e ingresados directamente en la caja de Feria Muestrario Internacional de Valencia.

Los superávits que generen las distintas Manifestaciones feriales, se asignarán en un 60% a un fondo de provisión especial de la correspondiente Manifestación ferial, y en un 40% a un fondo de provisión genérico para atender los objetivos de la Institución.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité de la Manifestación y previa causa justificada, podrá acordar una distinta distribución de los superávits, así como la aplicación a fines concretos de ese fondo de provisión especial.

Artículo 37

Las relaciones de los Comités de las Manifestaciones con las autoridades, con la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, y con cualquier ente u organismo, se harán siempre a través del Comité Ejecutivo de la Institución, salvo expresa delegación.

Artículo 38

Los Directores de los Certámenes están sujetos a las mismas incompatibilidades que para el Director General establece el artículo 28.

Al Director del certamen corresponde:

1. Ejecutar los acuerdos del Comité de la Manifestación.
2. Proponer al Director General, para su estudio y aprobación, en su caso, por el Comité Ejecutivo, la normativa específica para el Certamen.
3. Proponer, en su caso, al Director General, la contratación de personal eventual.
4. Cumplimentar las normas de régimen interior y contratación de servicios establecidos por el Comité Ejecutivo.
5. Programar la utilización de espacios, servicios e instalaciones.
6. Velar por el cumplimiento de los ingresos y gastos aprobados por el Comité Ejecutivo.
7. Presentar al Director General, al término del Certamen, memoria económica y comercial del mismo.

Capítulo 7

De las Memorias de las Manifestaciones FERIALES

Artículo 39

El Director General de la Institución presentará al Comité Ejecutivo una memoria de cada una de las Manifestaciones que se celebren, facilitada por el Comité de la Manifestación correspondiente, en un plazo de tres meses desde la fecha de clausura de la Manifestación.

En dicha memoria se hará un análisis de los resultados comerciales de las Manifestaciones feriales en cuestión, en base a los datos que posean y que les suministren los expositores de la misma.

La memoria, una vez aprobada por el Comité Ejecutivo, será difundida entre los organismos y personalidades relacionados con el sector.

Capítulo 8

De la Administración

Artículo 40

La caja, administración y plantilla de personal de la Institución será única, y comprenderá la de todas y cada una de las diferentes Manifestaciones feriales.

El Patronato, en la primera reunión en la que se apruebe el presupuesto, designará de entre sus miembros, tres Censores de Cuentas, que emitirán dictámenes sobre la memoria y contabilidad de la Institución ferial correspondiente al ejercicio. Estos Censores podrán solicitar del Patronato que les facilite el asesoramiento técnico que necesiten y, en todo caso, el Patronato decidirá sobre la oportunidad de llevar a cabo cada asesoramiento.

El Comité Ejecutivo establecerá las normas convenientes para la mejor agilidad en el aspecto económico de los diferentes Certámenes.

El ejercicio presupuestario se iniciará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

Capítulo 9

De las Incompatibilidades

Artículo 41

Los Presidentes y demás miembros del Patronato, Comité Ejecutivo y Comités de las Manifestaciones, no podrán estar en plantilla de Feria Muestrario Internacional de Valencia, en cualquiera de sus Manifestaciones.

Capítulo 10

De los Miembros de Honor

Artículo 42

El Patronato podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo, nombrar miembros de honor de Feria Muestrario Internacional de Valencia y otorgar distinciones honoríficas a aquellas personas que a su juicio reúnan méritos para ello y a las que hubieren prestado relevantes servicios a la Institución.

Los miembros de honor de Feria Muestrario Internacional de Valencia lo serán igualmente, por derecho propio, de todas las Manifestaciones feriales que puedan realizarse.

El Comité Ejecutivo podrá, a propuesta de su Presidente o de los Comités de las Manifestaciones, nombrar miembros de honor a personas que reúnan las antedichas condiciones respecto a los distintos Certámenes.

Capítulo 11

De las Modificaciones de Estatutos

Artículo 43

El Patronato, siempre que lo acuerden las dos terceras partes del total de sus miembros, podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo o por propia iniciativa, modificar los presentes Estatutos, elevando el proyecto a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio para su aprobación.

Capítulo 12

De la Disolución de la Institución Feria Muestrario Internacional de Valencia

Artículo 44

Si se acordase la disolución de la Institución, el Comité Ejecutivo actuará de Comisión Liquidadora con plena capacidad para ello, debiendo tener en cuenta al desempeñar este cometido las limitaciones impuestas, en cuanto a disponibilidad de bienes, por los términos de la concesión actual vigente entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Feria Muestrario Internacional de Valencia. Los bienes propios de la Institución se venderán en pública subasta, y el importe que se obtenga, junto con el metálico existente después de liquidadas las deudas que hubiere, se aplicará al fomento de la exportación a través de la Consellería competente del Ente Autonómico valenciano.

Cláusulas Adicionales

PRIMERA.- La concesión efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia a favor de Feria Muestrario Internacional de Valencia, de fecha 28 de febrero de 2002, y por un periodo de duración de cincuenta años, finalizará el 28 de diciembre del 2051, fecha de reversión, de no mediar nuevo convenio con la misma.

De acuerdo con los términos de la concesión, los bienes objeto de ésta lo constituyen los terrenos, inmuebles, instalaciones y servicios establecidos y las obras ejecutadas necesarias para el desarrollo de la gestión, y los que con idéntica finalidad se vayan incorporando al propio cometido, cualquiera que fuera su procedencia. Las máquinas y aparatos móviles no incorporados o no necesarios al fin de los inmuebles y los vehículos, mobiliario y máquinas de oficina de la Feria, quedarán de propiedad de ésta.

SEGUNDA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Patronato de FERIA VALENCIA.

Cláusulas Finales

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo.

SEGUNDA.- En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, se procederá a la constitución del Patronato y Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.

TERCERA.- La primera renovación parcial de vocales del Patronato se efectuará a los dos años de su designación.

Cláusula Derogatoria

ÚNICA.- Estos Estatutos derogan los anteriores de Feria Muestrario Internacional de Valencia y cualquier disposición de la misma que contradiga lo en ellos dispuesto.

Nota:

LOS ESTATUTOS ACTUALES DATAN DE 1985 Y HAN SIDO MODIFICADOS PARCIALMENTE EN DOS OCASIONES.

EL TEXTO ORIGINAL SE APROBÓ POR RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EN FECHA 5/JUNIO/1985.

LA PRIMERA MODIFICACIÓN SE APROBÓ POR RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO EN FECHA 16/MARZO/1999.

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN SE APROBÓ POR RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EN FECHA 3/JUNIO/2002.

LA PRESENTE EDICIÓN ES LA VIGENTE A FECHA **10 DE MAYO DE 2016.**



FERIA VALENCIA